

Florencia, Noviembre 23 de 2017

SE Caqueta		23/11/17 05:23:20	
Radicado SAC:		Radicado Salida SAC:	2017EE12726 Folios: 1 Anexos: 3
Origen:	JURIDICA		
Destino:	DEVIA SANCHEZ, FERNANDO		
Asunto:	NOTIFICACIÓN POR AVISO DE UN ACTO ADMINI		

Señor:

FERNANDO DEVIA SÁNCHEZ

Carrera 8 No. 6 -58 Barrio La Estrella

Ferdesan2005@yahoo.es

Asunto: NOTIFICACIÓN POR AVISO DE UN ACTO ADMINISTRATIVO

El artículo 69 de la ley 1437 de 2011 menciona:

“Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, ésta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva Entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.”

Una vez transcurridos cinco (5) días sin presentarse a la notificación personal, realizando la citación a través del oficio con radicado de salida SAC – 2017EE10921 del 29 de septiembre de 2017, publicado en la Página WEB de la Secretaría de Educación Departamental el día 24 de octubre de 2017, por no encontrarse en la dirección que aparece en los Archivos de la Entidad y en aras de proteger el derecho fundamental del debido proceso y de dar cumplimiento al artículo arriba mencionado, este Despacho procede a realizar la notificación por aviso del acto administrativo contenido en el Decreto No. 000861 del 21 de septiembre de 2017, por medio del cual se decide el proceso administrativo de abandono del cargo que se adelantaba en su contra.

Se aclara y se deja la advertencia que contra el acto administrativo que se notifica no procede ningún recurso por tratarse de un acto de ejecución y que la notificación del mismo se considera surtida al finalizar el día siguiente de recibido el presente oficio, luego de cinco días de publicación en la página WEB, de conformidad con el último inciso del artículo arriba transcrito.

SE ADJUNTA COPIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO, EN 03 FOLIOS.

Atentamente,



EDGAR RINCÓN TORRES

Asesor Jurídico SED

Proyectó ISABEL MOICA BARRAGÁN

DECETO No. 000861 DEL 21 SEP 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UN PROCESO ADMINISTRATIVO POR ABANDONO DEL CARGO A UN DOCENTE DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley, Constitución Política, la Ley 115 de 1994, la Ley 715 de 2001, los Decretos 1850 de 2002, 3020 de 2002, 1278 de 2002, Ley 1437 de 2011 y Decretos Departamentales Nos. 00974 del 27 de agosto de 2013 y 000424 del 14 de Mayo de 2014, y,

CONSIDERANDO:

Que el educador FERNANDO DEVIA SÁNCHEZ, identificado con la C.C. No. 17.655.219 expedida en Florencia Caquetá, perteneciente a la Planta de personal docente de la Secretaría de Educación Departamental fue trasladado mediante el Decreto No. 000388 del 16 de marzo de 2012, desde Institución Educativa Internado Escolar Rural Solita del Municipio de Solita, para el Centro Educativo El libertador ubicado en la zona Rural del Municipio de Curillo, siendo notificado de forma personal del acto administrativo, el día 23 de marzo de 2012.

Que en cumplimiento de las funciones conferidas por la Ley 715 de 2001, artículo 10, el señor SIGIFREDO GUSTÍN ARCOS en calidad de Director del Centro Educativo Rural El libertador del Municipio de Curillo Caquetá presenta Oficio de fecha 02 de marzo de 2017, radicado en la Secretaría de Educación Departamental bajo el SAC2017PQR4766 de la misma fecha, presenta novedad de la inasistencia del docente informando:

"Que: el docente FERNANDO DEVIA SÁNCHEZ, identificado con la C.C. No. 17.655.219 de Florencia, presenta ausencia laboral, hace dos semanas lectivas sin causa justificada desde el 21 de febrero hasta la fecha del 02 de marzo de 2017."

En el entendido que no es mi competencia dar permiso más de tres días, espero que el señor docente haya reportado su ausencia ante la autoridad competente."

Que es por ello, que mediante oficio con radicado IE 2017IE301 del 11 de marzo de 2017, recibido en la Oficina Jurídica en la misma fecha, la jefe de la Dirección Administrativa y Financiera de esta Secretaría, remite el oficio del reporte presentado por el Rector del Centro Educativo Rural El Libertador del Municipio de Curillo Caquetá, en el que informa la inasistencia del educador DEVIA SÁNCHEZ, para que a través de esta Oficina se adelante el proceso administrativo por abandono del cargo.

Que igualmente, el Dr. JORGE ANDRÉS BOLÍVAR GÓMEZ, en calidad de Médico Laboral Coordinador S.O. del Fondo Asistencial del Magisterio del Caquetá Limitada FAMAC LTDA, mediante oficio de fecha 27 de marzo de 2017, radicado en la Secretaría de Educación Departamental bajo el SAC 2017PQR701 del 29 de marzo de 2017, informa:

"Teniendo en cuenta la solicitud del asunto, es revisada la plataforma del Sistema para el Procesamiento de las incapacidades médicas y se verifica que el docente FERNANDO DEVIA SÁNCHEZ, registra los siguientes certificados en el período solicitado:

DECETO No. 000861 DEL 21 SEP 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UN PROCESO ADMINISTRATIVO POR ABANDONO DEL CARGO A UN DOCENTE DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ"

No. CERTIFICADO	No. DE DÍAS	FECHA DE LA INCAPACIDAD
11261	3	13/02/2017 al 15/03/2017
11266	2	16/02/2017 al 17/02/2017
11288	3	27/02/2017 al 01/03/2017

Que teniendo en cuenta el anterior reporte presentado por el Fondo Asistencial del Magisterio, se visualiza que el docente se encontraba incapacitado desde el día 13 de febrero hasta el día 17 de febrero de 2017; no obstante, volvió a encontrarse incapacitado el día 27 de febrero, hasta el 01 de marzo de 2017, de forma continua, lo que lleva a concluir que no cuenta con una justa causa para no presentarse a laborar los días 21, 22, 23 y 24 de febrero de 2017, toda vez que el reporte del Directivo Docente sobre la inasistencia, señala que el profesor no se presentó desde el 21 de febrero hasta la fecha del 02 de marzo de 2017.

Que en vista que el maestro no se presentó a laborar por más de tres (3) días hábiles consecutivos en el Centro Educativo Rural El Libertador del Municipio de Curillo, es necesario que la Entidad Territorial en aras de garantizar el derecho fundamental a la educación de los niños y niñas del Departamento del Caquetá tanto de la zona urbana como de la rural en igualdad de condiciones, como principal Misión de la Secretaría de Educación Departamental y en cumplimiento a uno de los fines esenciales del Estado, proceda a iniciar el proceso administrativo de abandono del cargo

Que en ese orden de ideas y teniendo como base el reporte del Directivo Docente en calidad de jefe inmediato del profesor DEVIA SÁNCHEZ, conforme al artículo 10º de la Ley 715 de 2001, fue necesario por parte de este Ente Territorial Certificado en Educación a través de la Resolución No. 000962 del 12 de junio de 2017, iniciar el Proceso Administrativo por Abandono del Cargo, señalado en el Decreto No 2277 de 1979 y en el Decreto No 1950 de 1973.

Que por ende, la Resolución No. 000962 del 12 de junio de 2017 por medio de la cual se inició el proceso administrativo por abandono del cargo, fue notificada de forma personal el día 01 de agosto de 2017 al docente FERNANDO DEVIA SÁNCHEZ.

Que en aras de proteger los derechos fundamentales al debido proceso, defensa y contradicción, al docente en la misma Resolución No. 000962 del 12 de junio de 2017 se le concedió el término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del mismo, para que el docente presentara los descargos y explicara los motivos por los cuales no se presentó a su sitio de trabajo en los días 21, 22, 23 y 24 de febrero de 2017, señalados en el acto administrativo, por los cuales se dió inicio al proceso de abandono del cargo.

Que es por ello, que el docente ejerciendo su derecho de defensa y contradicción, estando dentro de los términos legales y los conferidos en el acto administrativo, presentó descargos ante lo señalado en la Resolución No. 000962 del 12 de junio de 2017, mediante oficio radicado



DECETO No. 000861 DEL 21 SEP 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UN PROCESO ADMINISTRATIVO POR ABANDONO DEL CARGO A UN DOCENTE DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ”

en la Secretaría de Educación Departamental bajo el SAC 2017PQR20937 del 22 de agosto de 2017, en el que señala:

“Asunto: Respuesta a Resolución 000962 de fecha 12 de junio de 2017 (por medio del cual se inicia proceso administrativo de abandono del cargo a un docente de la Secretaría de Educación del Departamento del Cauquetá).

Con la presente me permito dar respuesta a sus inquietudes planteadas en el oficio de la referencia, en los siguientes términos:

1. En ningún momento he violado el derecho fundamental de la educación a los niños del Centro Educativo Rural El Libertador ya que mis funciones y desempeño las he asumido con mucho compromiso, dedicación y entrega por más de 22 años que llevo en mi carrera como docente.
2. Mi dedicación es tan grande que en mi ejercicio docente he liderado importantes proyectos en uso de TIC y escuelas de arte con Ondas – Colciencias, Intellectum, entre otros, los últimos 10 años.
3. Los días mencionados en el oficio en referencia los laboré normalmente, con los siguientes temas y actividades que describo a continuación, según mi horario de clases y carga académica:

H	LUNES	MARTES 21 de febrero	MIÉRCOLES 22 de febrero	JUEVES 23 de febrero	VIERNES 24 de febrero
1		ARTÍSTICA 6 Clases de lápiz		ARTÍSTICA 7 Técnica de pintura lápiz de color	AGROPEC 7 Trabajo de campo Siembra de árboles de arazá
2		ARTÍSTICA 6 Formas del lápiz		ARTÍSTICA 7 Aplicar tono sobre tono a un bodegón (frutero)	AGROPEC 7 Trabajo de campo Siembra de árboles de arazá
3		TECNOLOGÍA 9 Procesador de texto WORD	ETICA 7 Derecho a crecer en una familia	ARTÍSTICA 9 Estándares y Competencias Acuerdo de trabajos	ARTÍSTICA 8 Téc. Dibujo /luz Y sombra
	R	E	C	R	E O
4		TECNOLOGÍA 9 Elaboración de oficios a través del procesador de textos WORD		ARTÍSTICA 9 El dibujo a lápiz Práctica de dibujo: luz y sombra bodegón carboncillo	ETICA 9 Derecho de los niños
5		TECNOLOGÍA 7 Procesador de texto WORD	ETICA 8 Derecho a crecer en una familia	INGLÉS 9 Estándares y competencias Acuerdo de trabajos	INGLÉS 8 Personal presentación
6		TECNOLOGÍA 7 Escritura de cuentos inventados haciendo uso de Word	ETICA 6 Derecho a crecer en una familia	INGLÉS 9 Estándares y competencias Acuerdo de trabajos	INGLÉS 8 The numbers for evaluation

Que de igual forma, el educador con el anterior oficio, allegó fotocopia de cuadernos de niños donde realizaron actividades en diferentes materias durante los días 21, 22, 23 y 24 de febrero de 2017.

Que en los mismos términos, el señor SIGIFREDO GUSTÍN ARCOS, Rector del Centro Educativo Rural El Libertador, mediante oficio radicado en la Secretaría de Educación



DECETO No. 000861 DEL 21 SEP 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UN PROCESO ADMINISTRATIVO POR ABANDONO DEL CARGO A UN DOCENTE DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ"

Departamental bajo el SAC2017PQR20936 del 22 de agosto de 2017 señala:

"ASUNTO: ACLARACIÓN Y CORRECCIÓN ERROR DE FECHAS.

Que revisando las incapacidades de FAMAC LTDA., si exactamente el docente FERNANDO DEVIA SÁNCHEZ, identificado con la C.C. No. 17.655.219 de Florencia, DOCENTE DE BÁSICA SECUNDARIAS, me presentó los soportes después de haber estado por fuera del establecimiento y que realmente corresponden a las fechas que presenta FAMAC, ASÍ COMO APARECE:

PRIMER INCAPACIDAD: A PARTIR DEL DÍA (13) DE FEBRERO (DÍAS LUNES 13, MARTES (14), Y MIÉRCOLES (15). En esta quedan dos días pendientes (JUEVES 16 Y VIERNES 17.) que a la fecha de hoy agosto 22 de 2017, me presentó soportes de otra INCAPACIDAD, o sea LA SEGUNDA INCAPACIDAD POR FAMAC LTDA. (DÍAS JUEVES 16 Y VIERNES 17 DE FEBRERO DE 2017), solo REPOSABAN EN MIS ARCHIVOS LA PRIMERA incapacidad.

SEGUNDA INCAPACIDAD DE FAMAC LTDA, que reposa en mis archivos es de tres días efectivos así: (LUNES 27 DE FEBRERO) (MARTES 28 DE FEBRERO) Y (MIÉRCOLES 01 DE MARZO DE 2017) FALTANDO LOS DÍAS: (JUEVES 02 DE MARZO Y VIERNES 03 DE MARZO DE 2017), de esos dos días no tengo soportes, en mis archivos.

Con lo anterior quiero aclarar que las fechas comprendidas entre: (MARTES 21, MIÉRCOLES 22, JUEVES 23 Y VIERNES 24 DE FEBRERO DE 2017) Fueron fechas mal reportadas por esta dirección, debido que el docente si laboró durante estos días, error de cuadro de fechas y/o de digitación, ofrezco disculpas y me hago responsable del error.

Que le quede claro a la Secretaría de Educación que el docente en mención si me falló dos días y que apenas a la fecha de hoy me entrega soportes y que en la segunda INCAPACIDAD, no cuento con los soportes de los días (jueves 02 y viernes 03 de marzo de 2017).

Con esto dejo claro que en resumidas cuentas (sic) si fueron dos semanas y lo reporté porque el docente nunca me llamó y se presentó con los soportes pero tarde despende (sic).

También aclarar que revisando fechas el día viernes 03 de marzo se permitió salir a los docentes de la sede principal a ejercer el día de cobro".

Que de conformidad con lo anterior, es necesario recalcar que el artículo 10 de la Ley 715 de 2001 señala las funciones de los Rectores o Directores, así:

El rector o director de las instituciones educativas públicas, que serán designados por concurso, además de las funciones señaladas en otras normas, tendrá las siguientes:

(...)

10.6. Realizar el control sobre el cumplimiento de las funciones correspondientes al personal docente y administrativo y reportar las novedades e irregularidades del personal a la secretaria de educación distrital, municipal, departamental o quien haga sus veces.

10.7. Administrar el personal asignado a la institución en lo relacionado con las novedades y los permisos.

Que por tanto, claramente se visualiza que el Directivo Docente es el jefe inmediato y por tanto, el facultado para reportar dentro de las novedades, el cumplimiento de las funciones de los docentes a su cargo; en el presente caso, al Rector Sigifredo Gustín Arcos le corresponde certificar el cumplimiento de las funciones del profesor .

Que no obstante, frente al oficio allegado por el Rector respecto a la corrección y aclaración de fechas donde se retracta del reporte presentado de la supuesta inasistencia del docente de los días 21, 22, 23 y 24 de febrero del año 2017, desaparecen los soportes como material





DECETO No. 000861 DEL 21 SEP 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UN PROCESO ADMINISTRATIVO POR ABANDONO DEL CARGO A UN DOCENTE DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ"

probatorio y los supuestos de hecho que dieron origen a iniciar el proceso administrativo de abandono del cargo.

Que es por ello, que al retractarse el Rector del reporte de la inasistencia del docente Devia Sánchez, no hay lugar a continuar con el presente proceso de abandono del cargo contra el educador, puesto que en el oficio aclara que los días: martes 21, miércoles 22, jueves 23 y viernes 24 de febrero de 2017 fueron fechas mal reportadas por esa dirección, debido que el docente si laboró durante estos días, señala que es un error de cuadro de fechas y/o de digitación, haciéndose responsable de su error.

Que con lo anterior, se visualiza que el educador al encontrarse laborando en su sitio de trabajo los días reportados objeto del presente proceso administrativo, no hubo interrupción en la prestación del servicio público educativo en los niños y niñas de la Institución Educativa Rural El Libertador del Municipio de Curillo Caquetá.

Que si bien es cierto que la Secretaría de Educación Departamental tiene como Misión principal garantizar el derecho fundamental a la educación de los niños y niñas del Departamento del Caquetá, también lo es, que este Despacho debe garantizar el derecho fundamental al debido proceso, defensa y contradicción de que goza el docente; derechos que deben ser respetados en todas las actuaciones, tanto judiciales, como administrativas.

Que en aras de ejercer vigilancia y control en el cumplimiento de las funciones de sus funcionarios, el Gobernador del Caquetá, expidió el Decreto 00974 del 27 de agosto de 2013, por medio del cual se establece el proceso administrativo de declaración de vacancia de un empleo por abandono del cargo por parte de los servidores públicos de la Planta Global del Departamento del Caquetá.

Que mediante Decreto 000424 del 14 de mayo de 2014, artículo primero, párrafo 2 delega al Secretario de Educación Departamental la facultad de adelantar el trámite del procedimiento administrativo de declaración de vacancia por abandono del cargo del personal docente, directivo docente y administrativo de la planta global de la Secretaría de Educación Departamental administrada con recursos Sistema General de Participaciones (SGP) y recursos propios.

Que el inciso 2 del mismo párrafo establece que la Secretaría de Educación Departamental del Caquetá adelantará el trámite del procedimiento administrativo a través de la Oficina Jurídica; proceso que ya fue adelantado; sin embargo, quien toma la decisión final, es el Representante Legal del Departamento.

Que el consejo de Estado en sentencia del 03 de abril de 2003, radicación 3547 sostuvo:

"La declaratoria de vacancia de un cargo, es una figura autónoma de sanción disciplinaria de destitución, que surge por la necesidad de dotar a la administración de instrumentos que le permitan superar los escollos que



GOBERNACIÓN DE
CAQUETÁ

NIT. 800.091.594-4
SE- 71.4.1



DECETO No. 000861 DEL 21 SEP 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UN PROCESO ADMINISTRATIVO POR ABANDONO DEL CARGO A UN DOCENTE DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ"

funcionalmente la afectan cuando está de por medio la paralización del servicio o la afectación del mismo, con la ausencia de quien tenía a su cargo el cumplimiento de determinadas funciones. En este sentido, la declaratoria de vacancia (...), faculta a la administración a proveerlo en atención al mejoramiento del servicio".

Que de acuerdo a lo anterior, este Despacho procederá a archivar el proceso administrativo de abandono del cargo, adelantado contra el docente FERNANDO DEVIA SÁNCHEZ.

Que así las cosas, este Despacho,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR EL PROCESO ADMINISTRATIVO DE ABANDONO DEL CARGO adelantado en contra del señor FERNANDO DEVIA SÁNCHEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 17.655.219 expedida en Florencia Caquetá, docente del Centro Educativo Rural El Libertador del Municipio de Curillo, de conformidad con lo indicado en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al señor FERNANDO DEVIA SÁNCHEZ, en los términos de la Ley 1437 de 2011, indicándole que contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso por ser un acto de ejecución.

ARTÍCULO TERCERO: ENVIAR el presente decreto a la Oficina de Archivo de la Secretaría de Educación Departamental, para que repose en la Hoja de vida del señor FERNANDO DEVIA SÁNCHEZ.

ARTICULO CUARTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

ÁLVARO PACHECO ÁLVAREZ
Gobernador del Caquetá

NELCY CUÉLLAR IBÁÑEZ
Secretaría de Educación Departamental

EDGAR RINCÓN TORRES
Asesor Oficina Jurídica

AMINTA CEDENO OSPINA
Jefe Dirección Administrativa y Financiera

Radicado: 2017PQR20936 DEL 22 DE AGOSTO DE 2017.

Copia:
Anexos

Transcribió o Proyectó: ISABEL MOICA BARRAGÁN